

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que anteceden las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, acudiendo de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En cópulas	Por copias	Forma de cobro	Por copias
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Six meses.	50	Six meses.	22
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 24 Septiembre 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para el cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 6 de Abril último, relativo al cambio de hora, la duración legal del día 6 de Octubre próximo será de veinticuatro horas, al término de las cuales, y cuando los relojes marquen la una, serán retrasados hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del día 7, volviéndose con ello á la normalidad.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento, el de los Departamentos ministeriales y del público en general. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919.

CAÑAL

Señor Secretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 28 Septiembre 1919)

Cuarto de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 3.229

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha servido decretar en el expediente de registro minero denominado «San Francisco» número 8.117, del término de Espiel, lo siguiente:

Visto lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito:

Visto lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigente de minería:

Teniendo en cuenta que el terreno solicitado por don Lulio Sempere, vecino de Madrid, con el nombre de San Francisco, de mineral hulla y término de Espiel, no está franco ni registable:

Teniendo en cuenta que la solicitud no se amolda al modelo reglamentario ni puede bajo ningún concepto interpretarse su designación como perímetro restringido cerrado ni poderse determinar su arie que se ajuste á las pertenencias solicitadas.

Teniendo en cuenta que tampoco es una mina lo que solicita sino aprovechamiento de residuos de hulla y antracita, que pertenecen de derecho á las minas enclavadas en dicho terreno que tienen su título de propiedad y pagan su canon correspondiente.

Vengo en decretar, cancelar la presente solicitud de registro sin declarar la franquicia de terreno por no existir esta y disponer que se devuelva la carta de

pago depositada al objeto legal para su demarcación, previa petición Oficial de ella y que se publique este decreto integro en el Boletín Oficial de la provincia, por no tener representante legal en la capital.

Contra este decreto cabe el recurso legal correspondiente, marca la Ley dentro del plazo de treinta días, á partir de su publicación en dicho diario Oficial.

Córdoba 22 de Septiembre de 1919.

El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que, haciendo V. E. uso de las facultades que le conceden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía, proceda desde luego á abrir una convocatoria para la provisión de 600 plazas de alumnos de la Sección primera de la primera División de dicha Escuela, con arreglo á las disposiciones del citado Reglamento y sus concordantes del organico vigente.

Conforme á lo establecido en las anteriores convocatorias, y no limitándose con ello derecho alguno ni produciéndose quebranto en los preceptos reglamentarios, los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se presenten candidatos en la convocatoria y fueren aprobados en el ejercicio de

oposición serán admitidos para su ingreso en la Escuela fuera del número de las plazas anunciadas, ocupando entre los alumnos de la misma el lugar que les corresponde, según la calificación que hubieran obtenido.

En su mismo la voluntad de S. M. que los candidatos que se presenten procedentes de la escuela de Auxiliares de Oficinas del Cuerpo de Telégrafos queden dispensados de la condición de edad y del examen de las asignaturas de Caligrafía, Español, escritura al dictado y Análisis gramatical y Geografía general y especial telegráficas, debiendo sufrir examen en el ejercicio previo de la de Francés, lectura y traducción, y Elementos de Aritmética y Geometría, alcanzando igualmente á dichos candidatos lo prescrito anteriormente para los hijos y huérfanos de funcionarios del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, quedando facultado para fijar los trámites y orden de la convocatoria hasta su terminación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 22 Septiembre 1919)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras del puerto de Sevilla, ante la imperiosa necesidad

de hacer frente á las importantísimas obras que aquí urgentemente reclama, y á las cuales contribuye de modo directo el Estado con cuantiosos auxilios, ha estudiado de modo cuidadoso para reforzar sus propios ingresos unas nuevas tarifas de arbitrios referentes: la primera, á los de muelleje, desde antiguo establecidos; otra, duplicando los tipos de los derechos que cobraba por el depósito de mercancías, á fin de reducir su prolongada permanencia sobre los muelles, é implantando dos impuestos más, uno sobre el embarque, dentro de los límites autorizados por la ley del Impuesto de transportes, y otro gravando la navegación por la ría, cuyo constante dragado le obliga á considerables desembolsos continuos, basándolo en el estado máximo efectivo de cada barco, pero con las debidas diferencias según su clase.

Tramitado en el expediente, al efecto instruido en el Gobierno civil de la provincia, siguiendo las prescripciones señaladas para el caso en el artículo 85 del Reglamento general vigente para el cumplimiento de la ley de Puertos, que faculta la imposición de arbitrios con exclusivo destino á sus obras, mediante su acuerdo por Real decreto, no sólo han resultado favorabilísimos en absoluto y y sin excepción todos los reglamentarios informes del Ayuntamiento, Cámara de Comercio, Industria y Navegación, Jefatura de Obras Públicas y del Gobernador civil de la provincia, sino que además se abrió un información pública durante diez días en el «Boletín Oficial», anunciándola en los diarios locales y remitiendo oportunamente ejemplares de las nuevas tarifas á las Corporaciones y Centros comerciales de mayor relieve y representación.

A pesar de tal publicidad y de la imposibilidad de evitar la natural resistencia á nuevos gravámenes, Castro han sido tan sólo las reclamaciones presentadas dentro del plazo al objeto otorgado, brillantemente rebatidas en su caudillo de contestación por la Junta.

Comoquiera que, tratándose de nuevos arbitrios, es evidente la autorización concedida por el Reglamento de ley de Puertos, en su artículo 85, para imponerlos por el Gobierno mediante Real decreto, el Ministro que suscribe, fundado en las consideraciones expuestas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Abilio Calderón.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se aprueban las nuevas tarifas de arbitrios y reglas para su aplicación, formuladas por la Junta de Obras del puerto de Sevilla en 26 de Junio último, relativas al llamado de muelleje, á

la navegación por la ría, al embarque de mercancías y á la permanencia de las mismas sobre la zona de servicio, las cuales á continuación se insertan.

Artículo 2.º La aplicación de estas nuevas tarifas que se aprueban no podrán implantarse hasta treinta (30) días después de la fecha de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Dado en San Sebastián á tres de Septiembre de mil novecientos diez y nueve
ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Abilio Calderón.

Sección administrativa

de Primera enseñanza DE CORDOBA

Núm. 3 247

Anuncio

Esta Sección, en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido nombrar á don Aurora Usano Moreno para el cargo de Auxiliar interina de la Escuela nacional de párvulos de La Rambla.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 22 de Septiembre de 1919.—
El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia á concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Muelleje (Jaén).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera Enseñanza, las cuales, seleccionadas y ordenadas las remitirán á este Ministerio en el término de cinco días ó darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables á este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas primarias y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre á concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la «Gaceta de Madrid», dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional; admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la

resolución de estas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición.

2.º Título Normal ó Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos ó el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

3.º Mayor categoría en el Escalafón general.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y á falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

6.º Número en el Escalafón.

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y á los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—

El Director general, Poggio.

Señor a Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1919)

AYUNTAMIENTOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.858

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el primer trimestre del corriente año, el cual forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley municipal.

Mes de Enero

Sesión del día 1.º

Se formó la lista electoral de compromisarios para Senadores que ha de regir durante el presente año.

Día 7

Se celebró la ordinaria del mismo, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Escobar Carretero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar el acta de la anterior previa lectura.

Prorrogar para el trimestre de la fecha los contratos celebrados en el año anterior, para el cobro del impuesto de consumos, así como el presupuesto para el nuevo ejercicio de 1919 á 1920.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de de la fecha y los pagos verificados ó intervenidos en el mes anterior.

Facultar al señor Alcalde, para que facilite durante el ejercicio premios á los matadores de animales dañinos y socorros domiciliarios.

Quedó enterada la Corporación de la cuenta de la administración municipal de consumos, correspondiente al mes de Diciembre anterior, presentada por el encargado don Antonio Benavente Moreno y ascendente á cinco mil ciento treinta y tres pesetas y diez y nueve céntimos de cargo y á igual partida de data por sueldos de empleados, otros gastos ó ingresos hechos en la Caja municipal.

Previo lectura del capítulo 3.º de la vigente ley Municipal, se acordó, que para la designación de vocales asociados de la Junta municipal se divida el pueblo en las siguientes secciones, comprendiendo cada una de ellas las calles que se mencionan:

Primera Sección

Las calles Córdoba, Carrillo, Morán, Santa Clara, Vapor, Salado, Viga de la Ca, Póito y Plaza.

Segunda Sección

Barroso y Castillo, General Prim, Cristóbal Colón, Amargura, Alcalá, Buenavista, Norte, Santiago, Cruces, Calvaria, Principio ó Iglesia.

Sección tercera

Erilla, Barrero, Arrayanes, Agua, Escobar Infante, Fray-Pedro, Fábrica, Torrore, Fuente y Pino.

Sección Cuarta

Sevilla, Arroyo, Villa, San José, Martínez Serrano, Alfonso XIII, Sanco, Tópica, Escuelas, Carnecerías, Reina Victoria y Pozuelo.

Preceder á la formación de las listas de vecinos que tuviera derecho á formar parte de dicha Junta y se expusieran al público.

Abonar por dozavas partes la cuota de Contingente provincial.

Se formó el alistamiento de mozos para el actual reemplazo, consignando los Concejales incompatibles por parentesco.

Póito

Se aprobó la lista de deudores al Establecimiento en 31 de Diciembre anterior, dispaciéndose remitir un ejemplar de ella al señor Jefe de la Sección, juntamente con el inventario, libramientos y cartil de pago correspondientes al ejercicio.

Día 14

No se celebró la ordinaria correspondiente por no reunirse mayoría de señores Concejales.

Día 21

Por la misma causa tampoco se celebró sesión.

Día 26

Se ocupó el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento de mozos.

Día 28

Tuvo efecto la ordinaria del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Francisco Escobar Carretero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

1.º El pago de una gratificación de veinte y cinco pesetas al cabo de los municipales don José Aguilar Jarado, por servicios extraordinarios prestados al Municipio.

2.º Aprobar la cuenta del Apoderado de este Ayuntamiento en la capital, don José Fernández Luna, correspondiente al 4.º trimestre del año anterior, que arroja mil ochocientas cincuenta y siete pesetas noventa y siete céntimos de cargo y dos mil diez y siete pesetas treinta y nueve céntimos de data.

3.º Autorizar al Sr. Alcalde, para que designara Comisionado que acompañara á los mozos llamados para su destino á cuerpo y le abonara los gastos de viaje.

4.º Declarar definitiva la lista electoral de compromisarios, formada para el año de la fecha, por no haberse hecho reclamaciones contra ella, durante el período de exposición al público.

5.º Aprobear el extracto de acuerdos del 4.º trimestre del año anterior.

6.º Conceder dos meses de licencia al Presidente de la Corporación.

7.º Que desde 1.º del mes venidero, empezará á utilizarse el nuevo local adquirido para Matadero público.

8.º Abonar los haberes á los Inspectores de carnes desde primero de este año á razón de trescientas pesetas á cada uno.

Póssito

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el reparto de 10.519 pesetas entre 17 peticionarios y que se remitiera el expediente á la Sección provincial para su aprobación, exponiendo al público relación de las cantidades concedidas.

Entrada la Corporación de la comunicación del Sr. Jefe de la Sección, participando acuerdo de la Delegación Regia, aprobando los nueve expedientes de beneficencia relacionados en la sesión de 8 de Octubre último, acordó su notificación á los interesados, devolviéndoles las cartas de pago con nota que acreditara aquel acuerdo.

Mes de Febrero

Día 4

No se celebró sesión por falta de asistencia de Concejales.

Día 9

Se procedió á la restitución definitiva y cierre del alistamiento y se fijó el jornal de un brazo en 1.095 pesetas anuales.

Día 11

No se celebró sesión por falta de asistencia de Concejales.

Día 16

Se dedicó la Corporación al sorteo de mozos alistados para el reemplazo del Ejército.

Día 18

No tuvo efecto la ordinaria por no reu-

nirse mayoría de Concejales para tomar acuerdos.

Día 25

Por la misma causa no se verificó la ordinaria del mismo.

(Concluido).

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 3.249

Don Angel Caracael Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas de fondos municipales correspondiente al anterior ejercicio de 1918-19, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que sean examinadas por los vecinos, en cumplimiento del art. 161 de la ley municipal.

Canete de las Torres, 22 de Septiembre de 1919.—A. Caracael.

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.254

Don Francisco Escobar Carretero, Alcalde de Presidente del Ayuntamiento constitucionel de esta villa.

Hago saber: Que aceptada por esta Corporación municipal, en sesión celebrada en el día de ayer, la propuesta de transferencia de créditos entre varias consignaciones del presupuesto ordinario vigente, formulada por la Comisión de Hacienda, é informada favorablemente por el Sr. Regidor Sindico, queda de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, al objeto de que pueda ser examinado el expediente por quienes deseen y haga las reclamaciones que ocrean son del caso.

Villaviciosa de Córdoba, 22 Septiembre 1919.—Francisco E. Escobar.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.248

El día veintinueve de Octubre próximo, á las once horas, tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje, entre la oficina de Bujalance y la estación de El Carpio bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que se encuentra de manifiesto al público en esta oficina y en la de Bujalance.

La presentación de proposiciones no hará durante las horas respectivas de oficina en las antedichas Administraciones, excepto el último de los días de admisión veinte de Octubre en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas cualquiera que sean las de oficina en aquella fecha. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactándose con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Córdoba 22 de Septiembre de 1919.—El Administrador Principal, R. Callejo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de... vecino de... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... y viceversa, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 3.255

Don Angel Aylla Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, se hace saber: que en este Juzgado y Secretaría del que rezauda se tramita expediente á instancia de don Francisco Natera y Muñoz, de esta vecindad y mayor de edad, para que se declare que las fincas rústicas de su propiedad que á continuación se describen, tienen la superficie que se las asigna, con la que deberán resultar en las respectivas inscripciones de dominio de los libros del Registro de la propiedad de este partido.

1.º Una porción dividida de la dehesa llamada «Raso de Doña Ceba», parte de la que fué dehesa boyal de Villaviciosa, en su término municipal y como á dos leguas próximamente de dicha villa en dirección al Sur á la que condaa el caserio vecinal de Almodóvar del Río á Villaviciosa. Esta porción se distingue con el nombre de «Dehesa del Belladero» y linda por Norte con las Milaneras, de los herederos de Rafael Teresa, la de Naval Serrano de Bernardino Cantador, la Puatelería, de los herederos de Pedro Nieto y Piedra Talavera, en el sitio de los Molinillos, propiedad de don José Escobar Infante; Saliente con el río Guadato hasta las vegas del Degolladero, una de las secciones de Santa María de Trasierra, en el término de Córdoba, y los terrenos conocidos por Pandero, propiedad que fueron de la señora Duquesa de Almodóvar del Río y hoy de don Francisco Natera Muñoz; Sur con la dehesa llamada «La bradillas», también de éste y manchones que fueron valdíos de la villa de Almodóvar, hoy de la propiedad de don Antonio García Pedrajas, y Poniente con la dehesa del Collado, propiedad hoy de doña Dolores, doña Marina, doña Josefa y doña Rafaela Natera Muñoz. Estando inscrito su dominio á favor del recurrente, sin consignar la medida superficial, que ahora resulta ser de mil trescientas setenta y siete hectáreas, veinte y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas, equi-

valentes á dos mil doscientas cincuenta fanegas del marco de esta ciudad.

2.º Otra finca constituida por una porción de tierra procedente de la subdivisión de la dehesa de Santa María 6 valdíos de Trasierra, situada á la derecha del río Guadato, lindando por Norte y Oeste, formando varios ángulos, con tierras de la dehesa boyal de Villaviciosa, pertenecientes hoy al recurrente, por Oeste con las dehesas llamadas «Mesas Altas» y «Labradillas», de la misma propiedad y con terrenos que fueron comunales, de la villa de Almodóvar del Río, de la propiedad hoy de don Antonio García Pedrajas y por el Sur y Este, formando distintas vueltas con el río Guadato, comprendiéndose dentro de estos límites los terrenos que fueron de la citada dehesa de Santa María y el lugar nombrado de Pandero, que se unió á la misma para formar una sola finca, que es la que se describe, siendo la superficie real y total de ella la totalidad de doscientas cinco hectáreas, seis áreas y veinte y una centiáreas, equivalentes á trescientas treinta y cinco fanegas de este marco, de las que ciento sesenta y cinco hectáreas, seis áreas y veinte y una centiáreas se encuentran en el término de esta ciudad y cuarenta hectáreas en el de Villaviciosa.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla segunda del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria y el párrafo quinto del cuatrocientos noventa y seis del Reglamento general para su ejecución, he acordado en providencia de esta fecha citar á los herederos de don Rafael Teresa y de don Pedro Nieto, á don Bernardino Cantador y á don José Escobar Infante, vecinos de Villaviciosa; á doña Dolores y doña Marina Natera Muñoz y á don Antonio García Pedrajas que son de Almodóvar del Río, y á doña Josefa y doña Rafaela Natera Muñoz, con domicilio en esta ciudad, como propietarios colindantes con las dos fincas anteriormente descritas, y á cuantas más personas ignoradas pueda perjudicar el reconocimiento del derecho que se solicita, para que ejerciten el que les corresponda en el término de ciento ochenta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, compareciendo en el expediente.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Aylla.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POSADAS.—Núm. 3.237

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para

la busca y rescate de las caballerías que al final se rescaban, hurtadas el día veinte y seis de Julio último del término de Hornachuelos a don Alfonso Perras Rubio, vecinos de Córdoba; y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número 193 de 1919.

Dado en Posadas a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—
Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario,
Licenciado Joaquín Iglesias.

Señas de las caballerías

Una rucha, un año, rucha clara, con hierro particular y el de El Fénix Agrícola.

Un rucha, nueve meses, rucha clara, lucero en la frente, sin señal ni hierro alguno.

CORDOBA.—Núm. 8.246

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en las diligencias para el cobro de cuenta jurada que ha presentado el Procurador don Antonio Caballero Redel contra don Melchor Ruiz León, de ignorado paradero, se requiere a éste para que dentro del plazo de diez días pague con las costas que se originen, a dicho Procurador, la suma de setecientos veinte y seis pesetas setenta y cinco céntimos a que ascienden sus derechos y suplidos devengados en la representación que ostentó del señor Ruiz en autos declarativos de menor cuantía seguidos a su instancia, bajo apercibimiento de apremio.—Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

MONTORO.—Núm. 8.257

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca y captura del autor ó autores del incendio ocurrido en el día doce del actual en el sitio arroyo Bermejo, del término de Villanueva, en propiedades de los vecinos de dicha villa José Pérez Tienda, don Juan José Pérez y otros, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado.

Dado en Montoro a veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario,
Mariano Lopez.

CORDOBA.—Núm. 8.245

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del infrascripto, se sigue ex-

pediente a instancia de doña Dolores, doña Marina, doña Josefa y doña Rafaela Natera Muñoz, agnadas de sus respectivas esposas, para acreditar que la finca que se dirá, consta en la actualidad de mil ciento sesenta y cinco hectáreas, veinte y siete áreas y sesenta y una centísimas, equivalentes a mil novecientos veinte fanegas del marco de esta ciudad, y no de mil doscientas diez hectáreas y sesenta y seis áreas, que le ha sido asignada por el Servicio Catastral de esta provincia.

Finca: Una porción dividida de la dehesa llamada «Raso de Doña Loba», parte de la que fué dehesa Boyal de Villaviciosa en su término municipal y como a dos leguas próximamente de dicha villa en dirección al Sur a la que conduce el camino vecinal de Almodóvar del Río a Villaviciosa. Esta porción que ahora se describe se distingue con el nombre de «Dehesa del Collado» y linda por Norte con la dehesa del Priscatejo, de José Nevado, conocido por Mónico, cuya dehesa en la actualidad la constituyen dos, una con el mismo nombre de Priscatejo y otra con la denominación del Pozuelo, propiedad hoy de don José Escobar Arriba; Saliente con la otra porción de la primitiva dehesa «Raso de Doña Loba» que se le da el nombre de «Dehesa del Selladero», de la propiedad de don Francisco Natera Muñoz y separada de la misma por el río Guadistillo; Sur con la dehesa llamada «Labradillas», que pertenece en la actualidad al don Francisco Natera, dehesa de Bienes de doña Dolores Natera Muñoz y manchones que fueron valdíos de la villa de Almodóvar, hoy de la propiedad de don Enrique Prieto, y Poniente con el arroyo de la Cabrilla y dehesa del Pozuelo, que formó parte de la antigua del Priscatejo.

Y para que puedan alegar lo que estimen conveniente a su derecho respecto a la pretensión y declaración de dominio solicitada, se cita por el presente a los dueños de las fincas colindantes a la que antes se ha descrito, don José Nevado conocido por Mónico y don José Escobar Arriba, vecinos de Villaviciosa y a don Francisco Natera Muñoz, que le es de esta ciudad, así como a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción en el Registro de la propiedad para que lo ejerciten ante este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CORDOBA.—Núm. 8.252

Cédula de notificación y requerimiento
En virtud de providencia del señor

Juez de instrucción de esta capital, en cumplimiento de la sentencia ejecutoria rescida en la causa seguida contra Bartolomé Artero Díaz y otros, por robo, se hace saber al mismo que fué condenado a la pena de tres meses y once días de arresto mayor, ó indemnización de doce pesetas a la perjudicada y mitad de costas; al propio tiempo se requiere a dicho pariente para que haga efectiva la expresada indemnización. Y para que le sirva de cédula de notificación y requerimiento extendiendo la presente en Córdoba a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

POSADAS.—Núm. 8.241

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de dos pantalones de pana color de algarroba, uno de ellos liso y otro de cautillo, los dos en buen uso, ocho gallinas franciscanas, otra rubia clara, otra rubia oscura y otra gallina negra inglesa y un gallo franciscano claro, robados todo ello la noche del diez y nueve de los corrientes, en el Cementerio público de esta población, al sepulturero de la misma Rafael Merino Mata; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruye con tal motivo bajo el número 246 del año 1919.

Dado en Posadas a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

BUJALANCE.—Núm. 8.250

Don José López Baren, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de quince meses, 1'45 metros de azada, hoy pelo negro algo bragado, hierro al de El Fénix Agrícola letra V y el número 14 en la nalga izquierda, de la pertenencia de Francisco Rojas Perras y sustraídas el día ocho del actual, del cortijo «José Crescibando»; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—José López Baren.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a emplaz por los Jue-

ces 6 Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.216

FLOREZ MONSERRAT, Ignacio; individuo que ha estado empleado hace algún tiempo en la carga y descarga en la estación de Pedro Abad y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para ser oído en desahucio en el sumario 59 de 1919.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 8.256

CHUAN SANCHEZ, Juan José; hijo de Jo é y de Luciana, natural y vecino de Villanueva de Córdoba, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y dos años, estatura regular, cabello negro, color moreno, cejas al pelo, nariz y boca regular, afeitado y sin cicatrices visibles, domiciliado últimamente en Villanueva de Córdoba; procesado por el delito de hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para constituirse en prisión y ser indagado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión» de Bujalance